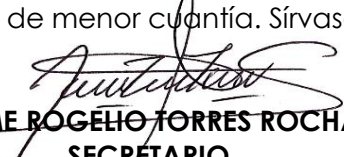


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300051**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LITZY STELLA CHAVES GÓMEZ

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Aclare** las pretensiones de la demanda, específicamente cuando hace referencia a que se pretende la ejecución por el restante de la obligación, toda vez que al verificar los pagarés base de la ejecución, el monto total de los mismos coincide con lo pretendido, presentándose ambigüedad con la suma sobrante a ejecutar o si existen abonos o pagos realizados.
2. **Precise** los hechos, específicamente en el numeral 2.2 de las obligaciones, teniendo en cuenta que la suma de capital indicado no coincide con la descrita en el pagaré N° 3360088351 y en otros apartes de la demanda.
3. Se incumple el numeral 1° del artículo 26, el numeral 4° del artículo 82, el artículo 206 y 593 del C.G.P., normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria hasta la fecha de presentación de la demanda.

En el texto de la demanda o en documento adjunto no se presentó la liquidación actualizada de las obligaciones ejecutadas, tal información se requiere para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los valores y conceptos individuales que se le están cobrando.

4. **Amplíe** el lugar físico de notificaciones de la demandada, especificando vereda, sector, predio o finca y demás indicaciones, debido a que la aportada presenta inconsistencias. Artículo 82 numeral 10° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f39369ff07341459b71160d2b391eabe7a4d0efd053d224aae329d08f2d22f**

Documento generado en 11/04/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>